



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0325*-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *14* de *Abril* del 2023.

VISTO:

El expediente administrativo N° I-18063-2023, mediante el cual la demandante **MARIA IDA RAMOS VDA. DE JACOBO**, en su calidad de pensionista sobreviviente por viudez, por el deceso de su cónyuge RAMÓN EDGARDO JACOB QUINTANA, solicita el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 08, de fecha 13 de abril de 2022, que confirma lo dispuesto mediante Resolución N° 12 de fecha 23 de junio de 2022 y la Resolución N° 16 de fecha 14 de marzo de 2023 mediante la cual se requiere a la Dirección Regional de Salud de Ica a fin de que se emita la resolución administrativa correspondiente; y con el Informe Legal que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, la demandante **MARIA IDA RAMOS VDA. DE JACOBO**, en su calidad de pensionista sobreviviente por viudez, por el deceso de su cónyuge RAMÓN EDGARDO JACOB QUINTANA, solicita el Recálculo del 30% de la Remuneración Total por concepto de Bonificación Diferencial por los fundamentos expuestos; además de solicitar la correcta aplicación del Art. 184° de la Ley N° 25303, los reintegros y los intereses legales correspondientes, habiéndose generado la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo denegando la solicitud formulada de la recurrente referente al **Reintegro de Bonificación Diferencial Mensual prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303**.

Que, no conforme en primera instancia el recurrente interpone Que, no conforme en primera instancia, la recurrente **MARIA IDA RAMOS VDA. DE JACOBO**, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Denegatoria Ficta** el mismo que se había dado por agotada la vía administrativa mediante con **Expediente Administrativo I-018063-2023**. Ahora, teniéndose en cuenta que de los fundamentos esgrimidos el recurso de Apelación, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el Reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado en cumplimiento del Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inc. b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; esto es que **SE PAGUE DICHO BENEFICIO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ACTUAL** y no sobre la base del cálculo de la remuneración total permanente de ese entonces, conforme así se viene efectuando, debiéndose además determinar los devengados a la fecha e intereses legales correspondientes.

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **MARIA IDA RAMOS VDA. DE JACOBO**, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N° 1006-2021-0-1401-JR-LA-03 por ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N° 08, de fecha 13 de abril de 2022**, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por la sucesión de don RAMON EDGARDO JACOBO QUINTANA, representada por Ramon Edgardo Jacobo Ramos, contra la Dirección Regional de Salud de Ica. En consecuencia, declara **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1308-2017, de fecha 20 de noviembre del 2017 que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial; se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días, **PROCEDA con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la causante de la sucesión adquirió el derecho**; es decir, **desde Marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su remuneración Total o integra hasta enero del 2017**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales a favor de la sucesión. **IMPROCEDENTE** el pago ascendente a la suma de ochenta y seis mil ciento treinta con 60/100 soles (S/.86,130.60), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante **Resolución N° 12, de fecha 23 de junio de 2022, CONFIRMARON** la



sentencia de primera instancia en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por la **SUCESIÓN DE DON RAMON EDGARDO JACOBO QUINTANA**, representada por Ramon Edgardo Jacobo Ramos contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**; en consecuencia; **NULA la Resolución Denegatoria Ficta** que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1308-2017, de fecha 20 de noviembre del 2017, que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial. **ORDENA** que la entidad demandada que en el término de 20 días, **PROCEDA expedir nuevo Acto Resolutivo**, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, **desde que la causante de la sucesión adquirió el derecho**; esto es, **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra hasta enero del 2017**; descontándose los montos percibidos, más el pago de intereses legales a favor de la sucesión. **IMPROCEDENTE** el pago ascendente a la suma de ochenta y seis mil ciento treinta con 60/100 soles (S/.86,130.60), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS se prescribe *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*.

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

Que, los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral 6.7 y siguientes, quedando establecido que el servidor extinto venía percibiendo la bonificación diferencial, empero resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 184° de la Ley N° 25303, al no ser equivalente al 30% de la remuneración total desde que la causante de la sucesión adquirió el derecho; esto es **desde marzo de 1998 hasta enero del 2017 en el equivalente al 30%** de su remuneración total o íntegra; por lo que la petición de la causante de la sucesión demandante, debe ser amparada y disponerse que la emplazada recalcule la bonificación diferencial previsto en el Art 184° de la Ley N° 25303.

Que, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la causante de la sucesión demandante; esto es, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia emitida; debiendo la Unidad Ejecutora N° 406 Red de Salud de Ica, expedir resolución administrativa reconociendo a la causante de la sucesión su derecho, en cumplimiento a la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N° 01006-2021-0-1401-JR-LA-03.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25303, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902; y

De conformidad con el Informe Legal que antecede cuyos fundamentos y conclusiones plasmados en el hago míos; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0325*-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *14* de *Julio* del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, signado en el Expediente Judicial N° 01006-2021-0-1401-JR-LA-03, mediante Resolución N° 16, de fecha 09 de marzo del año 2023; es decir, que se expida nueva resolución a favor de la demandante causante de la sucesión doña **MARIA IDA RAMOS VDA. DE JACOBO**, mediante Sentencia (Resolución N° 08) y confirmado por Sentencia de Vista (Resolución N° 12), ordenando el pago de la bonificación diferencial del Artículo 184° de la Ley N° 25303, del 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación por la demandante causante de la sucesión, doña **MARIA IDA RAMOS VDA. DE JACOBO**, sobre el pago de recálculo de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo – laborar en zona rural y urbano marginal dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, en cumplimiento de la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N° 01006-2021-0-1401-JR-LA-03.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la **UNIDAD EJECUTORA N° 406 RED DE SALUD DE ICA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración total de la causante de la sucesión demandante, **desde que la accionante adquirió el derecho**; esto es, **desde marzo de 1998 hasta enero del 2017**; descontándose los montos percibidos; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales, debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme ordena la sentencia; además de notificar dicho acto resolutorio a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el acto resolutorio a la interesada, a la Red de Salud de Ica, y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
 C.M.F. : 80288
 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA